

RESOLUCION No. 00000493

(17 DE MARZO DE 2017) 17 MAR 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA DE OFICIO LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1437 DE 2011

LA SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas legales y en especial las conferidas por el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificadas por las Resoluciones 066 del y 081 del 16 de enero y 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el día 29 de junio de 2016, mediante oficio radicado bajo el No. 7147-16, el señor **JOSE ALVARO PINZÓN ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.791.239 expedida en Quibdó, en su condición de Representante Legal de la Empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, identificada con Nit 860-033-974-0, solicitó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero relacionado con el Contrato de Concesión Minera No. 21136 de Mediana Minería para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (arenas y gravas), a desarrollar en los Municipios de Caicedonia, Zarzal y Sevilla (Valle del Cauca) y La Tebaida (Quindío).

Que a través de la Resolución No. 325 del 28 de febrero de 2017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., negó la licencia ambiental solicitada por la Empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS**, acto administrativo notificado de manera personal al señor **ALVARO ANDRES PINZON**, apoderado el 3 de marzo de 2017.

Que habida cuenta que dentro del trámite de licenciamiento han venido participando terceros intervinientes debidamente reconocidos, atendido los principios constitucionales y legales de la participación ciudadana, la Corporación Autónoma Regional del Quindío encuentra pertinente la Celebración de Audiencia Pública con el fin de conocer sus opiniones, toda vez que la decisión adoptada por la Entidad de negación de licenciamiento ambiental aún no se encuentra en firme.

#### Fundamentos de Derecho

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

RESOLUCION No. 000000193  
(17 DE MARZO DE 2017) 17 MAR 2017

**POR LA CUAL SE CONVOCA DE OFICIO LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 1437 DE 2011**

2.3.1.2. *La importancia del derecho a la participación ha sido resaltado por la Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia C-180 de 1994, en la que advirtió que el principio de participación democrática implica un modelo de comportamiento social y político de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. Además señaló que:*

*“No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual”.*

*“La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho”.*

2.3.1.3. *En concordancia, puede afirmarse que la participación es fundamental en la relación de las autoridades estatales y los ciudadanos y en el intervenir de estos en la gestión pública. Por ello, la participación “puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales”<sup>1</sup>*

**Artículos Constitucionales que fundamentan la participación ciudadana**

**ARTICULO 3.** *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.*

**ARTICULO 58.** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

<sup>1</sup> SENTENCIA T348/12 M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de 2012.

RESOLUCION No. 00000493

(17 DE MARZO DE 2017) 17 MAR 2017

**POR LA CUAL SE CONVOCA DE OFICIO LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son principios de la actuación administrativa, la participación, según el cual *“las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.

Para la entidad es bastante importante, si bien es cierto las intervenciones solicitando la realización de la audiencia ambiental, reconocer la vitalidad de la participación ciudadana en las diferentes actuaciones, razón por la cual adoptando la posibilidad establecida en el artículo 35 del CPACA, que reza: *“Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”*

Que la realización de la audiencia obedece a la garantía de la participación, y se dotará a la misma del trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015, para la audiencia ambiental, toda vez que se pretende otorgar las garantías máximas para todos los interesados en el trámite de licencia ambiental referido, sin que ello implique vulneración del debido proceso o derecho de defensa de ninguno de los asistentes al procedimiento administrativo.

Así las cosas, procederá la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, con la celebración de Audiencia Pública de manera oficiosa, aplicando en todo caso y para mayor garantía de todos los intervinientes, las reglas del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.4.1.7 y a suspender los términos de ejecutoria del acto administrativo que niega la licencia ambiental como quiera que esta Autoridad Ambiental, encuentra pertinente de manera legal y constitucional la celebración de la Audiencia Publica en salvaguarda del interés general.



RESOLUCION No. 00000493

(17 DE MARZO DE 2017)

17 MAR 2017

**POR LA CUAL SE CONVOCA DE OFICIO LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 1437 DE 2011**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la celebración de Audiencia Pública Oficiosa de que trata el inciso final del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, dentro del trámite de licencia ambiental iniciado por la Empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.**, identificada con Nit 860-033-974-0 a través de su representante legal, para lo cual se aplicará el trámite de la audiencia pública ambiental de que trata el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 330 de 2007, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender los términos de ejecutoria de la Resolución No. 325 del 28 de febrero de 2017, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Quindío celebre la Audiencia Pública Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS SAS**, así como a los terceros interesados en la actuación de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a las alcaldías municipales de Zarzal, Caicedonia y Sevilla en el departamento del Valle del Cauca y a la alcaldía municipal de La Tebaida en el departamento del Quindío, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Agencia Nacional Minera –ANM – PAR Manizales.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el edicto que ordenanza el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015, tanto en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, en un diario de amplia circulación nacional a costa de la entidad, y fíjese el mismo en las Alcaldías y Personerías de los Municipios de



RESOLUCION No. 00000493  
(17 DE MARZO DE 2017) 17 MAR 2017

**POR LA CUAL SE CONVOCA DE OFICIO LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1437 DE 2011**

Zarzal, Caicedonia y Sevilla, Valle del Cauca, así como de La Tebaida, Quindío. Dicho edicto deberá permanecer por el término de diez (10) días hábiles en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los 17 días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16  
Abogada

ANDRES MAURICIO CENICENO ARENAS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica